

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO**REGLAMENTO SOBRE LA COMISION PERMANENTE DE LA CONDICION DE LA MUJER**

“Se acuerda aprobar el Proyecto de Reglamento sobre la Comisión permanente de la Condición de la Mujer.

CAPITULO I**De la competencia**

Artículo 1°—De conformidad con el artículo N° 49 del Código Municipal vigente, se establece la comisión permanente de la condición de la Mujer en la Municipalidad de Santo Domingo, la cual se regirá por las siguientes normas.

Artículo 2°—Esta comisión tendrá como fin el cumplimiento efectivo de las funciones que se le asigne y cualquier otra que corresponda a su competencia o que le sea asignada por el Código Municipal, los reglamentos que se dicten al efecto y cualquier ley vigente.

Artículo 3°—Presentar y preparar al Concejo Municipal, las necesidades presupuestarias anuales, para cumplir su cometido y en caso fortuito cualquier iniciativa que sea requerida.

Artículo 4°—Promover las directrices que en políticas de género emanen del Instituto Nacional de las Mujeres INAMU, e impulsar los proyectos que en este campo se requieran.

CAPITULO II**De las funciones**

Artículo 5°—La Comisión de Condición de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

Proponer en el seno del Concejo los dictámenes necesarios que garanticen los recursos financieros, humanos y materiales para el funcionamiento de la OFIM (Oficina Municipal de la Mujer).

Elaborar un plan de trabajo de la comisión.

Impulsar proyectos específicos para la atención de necesidades de las mujeres del Cantón. Dichos proyectos deberán ser elevados al Consejo Municipal o al Alcalde, para ser incluidos en el Plan Anual Operativo.

Promover la formación de una red de apoyo comunal, por medio del Concejo Municipal. Elaborar informes que permitan evaluar el accionar de la Comisión.

Coordinar a través del Concejo Municipal con diferentes instancias, el desarrollo de proyectos que involucren a la mujer.

Impulsar mediante el Alcalde la divulgación dentro del cantón de las políticas y acciones que emanen del Instituto Nacional de las Mujeres.

Cualquier otro que se le asigne por parte del Concejo, los Reglamentos y Leyes vigentes.

CAPITULO III**Del nombramiento de la comisión**

Artículo 6°—Esta Comisión estará integrada por tres o más miembros representantes de las fracciones políticas presentes en el Concejo, designados por el presidente, dos de estas deberán escogerse necesariamente dentro de los regidores y síndicos propietarios y suplentes. Los funcionarios municipales podrán ser parte de la comisión y cualquier líder comunal. Los asesores que se nombren formarán parte de la comisión con voz y voto. El presidente municipal deberá realizar la juramentación solemne y formal de todas las integrantes de la comisión, en sesión previa al inicio de sus funciones y en presencia de una representante del Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 7°—En la sesión del Concejo inmediata, posterior a la elección de la presidencia, ésta designará o ratificará a los integrantes de la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer quienes durarán en sus funciones por el término de un año, pudiendo ser reelectores (as), salvo que no cumplieren las obligaciones estipuladas en el presente reglamento en cuyo caso se removerán de sus cargos en forma inmediata.

CAPITULO IV**Del funcionamiento**

Artículo 8°—Una vez asignada la Comisión por la presidencia municipal, sus integrantes en la sesión de instalación la cual deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes, nombrarán de su seno una presidenta y una secretaria.

Artículo 9°—La Comisión atenderá los asuntos a su cargo con la mayor brevedad posible, salvo de los casos especiales en que la Presidencia del Concejo en forma expresa, fije un término menor o superior de acuerdo al inciso G) del artículo 34 del Código Municipal.

Artículo 10.—Las integrantes de la comisión, deberán reunirse por lo menos una vez a la semana para discutir los asuntos y planes de trabajo, las necesidades del cantón, así como cualquier otro aspecto que sea de interés a la comisión, los cuales deberán hacerse constar en una acta, donde se consignará los acuerdos tomados.

Artículo 11.—La Comisión deberá en forma obligatoria, presentar ante el Concejo Municipal, cada mes calendario un informe completo de

las labores realizadas, tanto como de aquellas pendientes para resolver.

CAPITULO V**De las obligaciones de las integrantes de la comisión**

Artículo 12.—Asistir puntualmente a las sesiones para las que fuere convocada. Si alguno de los miembros faltare a una sesión, debe justificarle ante la presidencia de la comisión y si incurriere en tres ausencias consecutivas sin justificación el presidente municipal deberá sustituir a esta integrante. El quórum estará formado por la mitad más uno de los miembros de la comisión.

Artículo 13.—El incumplimiento de algunas de estas estipulaciones reglamentarias por parte de las integrantes de la Comisión de la Condición de la Mujer, puede ser causa de su separación en forma permanente de la misma.

CAPITULO VI**De los dictámenes de la comisión**

Artículo 14.—Los dictámenes de la comisión deberán presentarse por escrito y firmados por los integrantes de la comisión que lo emitieren ante el Concejo. Cuando no existiere acuerdo unánime sobre un dictamen, los miembros de la comisión que no lo aprueben, podrán rendir el mismo por separado si lo estiman conveniente. De existir un dictamen de mayoría y minoría, se conocerá primero el de mayoría, sin que ello afecte la buena marcha de la comisión.

CAPITULO VII**De los acuerdos de la comisión**

Artículo 15.—Los acuerdos de la comisión se tomarán por mayoría simple.

Artículo 16.—La persona encargada de la oficina deberá estar involucrada en el proceso; participar activamente de talleres y todo lo concerniente con esta oficina.”

Sesión N° 22-99 (E) de fecha 8 de abril de 1999, artículo II inciso I-B.

Santo Domingo, 16 de junio de 1999.—Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—N° 84470.—(40092).

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

El Concejo de Coto Brus, en sesión ordinaria N° 59, celebrada el día 19 de junio de 1999, según el artículo V, inciso 8), con respecto a la precalificación de organizaciones no gubernamentales.

REGLAMENTO PARA LA PRECALIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**CAPITULO I****Disposiciones generales**

Artículo I.—**De la finalidad del reglamento.** El reglamento pretende regular los procedimientos y requisitos relacionados con las organizaciones no gubernamentales que soliciten la precalificación para considerar a la entidad como idónea para administrar fondos públicos.

Artículo II.—**Del área de influencia.** La precalificación se realizará para aquellas organizaciones no gubernamentales que se localicen territorialmente en el cantón de Coto Brus.

CAPITULO II**De los requisitos para optar por la precalificación**

Artículo IV.—Las organizaciones que deseen optar por la precalificación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad de un año de constituida.
2. Toda solicitud de precalificación de idoneidad, debe ser presentada en las oficinas de la Municipalidad (Alcaldía Municipal de Coto Brus), firmada por el representante legal de la ONG, debidamente autenticada por un abogado.
3. El organismo deberá presentar un perfil de los personeros de los cuerpos directivos y representante legal, que considere al menos los siguientes elementos: Años de servicio en la organización. Experiencia, idoneidad ética y moral, tales como: honorabilidad, solvencia moral. Trayectoria al servicio de la comunidad. Participación en cuerpos directivos. Experiencia en el manejo de fondos.
4. Demostrar la aptitud técnica para el desarrollo de programas, proyectos u obras, o contar con la ayuda de otras instituciones estatales o privadas. Experiencias del personal técnico. Capacitación del personal. Disponibilidad del personal para desarrollar el proyecto.
5. Presentar fotocopia de la escritura constitutiva, con las correspondientes reformas si las hubiere.
6. Presentar una certificación de la personería jurídica
7. Presentar una fotocopia por ambos lados de la cédula jurídica al día.

Acuerdo definitivamente aprobado.

San Vito, 21 de junio de 1999.—Mariela Cordero Campos, Secretaria del Consejo.—(O.C. N° 12579).—C-3800.—(40386).